



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3 de diciembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.245/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.2392/02-12-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Administradores y Consultores de Riesgos en Seguros, S. de R.L. (ACRISA, S. de R.L.)		A-01-0062	Personas y Daños	1306/29-11-2005		X
1.1	Ana Yaquelin López Santos	0801-1974-00840	A-01-0062-01				

Resolución SS No.2393/02-12-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros INPLANNER, S. de R.L.		A-01-0067		1136/28-11-2006		X
1.1	Roberto Francisco Díaz Morales	1801-1938-00087	A-01-0067-01	Personas y Daños	1473/25-11-2008		X

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2392/02-12-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2392/02-12-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2392/02-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1306/29-11-2005, aprobó la inscripción de la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (ACRISA, S. DE R.L.)”, renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.061/13-01-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 20 de noviembre de 2013, la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS; en su condición de Representante Legal de la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.” envió documentación mediante la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZC-FF-35020-2008, emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., con vigencia del 29 de noviembre de 2013 al 29 de noviembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1

numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1306/29-11-2005 y SS No.061/13-01-2011, en sesión del 2 de diciembre de 2013; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS, Representante Legal de la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (ACRISA, S. DE R.L.)” en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (ACRISA, S. DE R.L.)”, junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Administradores y Consultores de Riesgos en Seguros, S. de R.L. (ACRISA, S. de R.L.)		A-01-0062	Personas y Daños	1306/29-11-2005		X
1.1	Ana Yaquelin López Santos	0801-1974-00840	A-01-0062-01				

2. La señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS en su condición de Representante Legal debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que la identifica como intermediaria de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS, Representante Legal de la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente, la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0062, correspondiente a la Correduría es la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS. 4. Informar la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L., por medio de su Representante Legal y empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución la señora ANA YAQUELIN LÓPEZ SANTOS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “ADMINISTRADORES Y CONSULTORES



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

DE RIESGOS EN SEGUROS, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2393/02-12-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2393/02-12-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2393/02-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1136/28-11-2006, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, siendo renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.482/17-03-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 26 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por el señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, mediante la cual, solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Agentes No.TG-29-11 emitida por SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.; con vigencia del 28 de noviembre de 2013 al 28 de noviembre de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103

y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 1136/28-11-2006 y SS No.482/17-03-2011, en sesión del 2 de diciembre de 2013; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros INPLANNER, S. de R.L.		A-01-0067		1136/28-11-2006		X
1.1	Roberto Francisco Díaz Morales	1801-1938-00087	A-01-0067-01	Personas y Daños	1473/25-11-2008		X

2. El señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.” que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0067, correspondiente a la Correduría es el señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES. 4. Informar al señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.” realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.” debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 8. Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO FRANCISCO DÍAZ MORALES, en su condición de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS INPLANNER, S. DE R.L.”, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General